

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Fraqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepte los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los adelantos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegran del remanente, si lo hubiera, el importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 6.º

Las leyes, ordenes y anuncios que se refieren publican en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto no pasarán á los señores de los mencionados periódicos

Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1894

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de observar los números de este Boletín, seleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 20 Noviembre 1917)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.576

Dispuesto por Real orden circular de 14 de los corrientes la incorporación á filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1916 y agregados al mismo, con objeto de recibir esta última en un plazo no superior á dos meses, y en armonía con lo dispuesto en el art. 11 de la vigente ley de Reclutamiento, he creído conveniente llamar la atención de todos los organismos y empresas á que se refiere el citado art. 11 para que se reserven los destinos que actualmente ocupan á los reclutas que hayan de incorporarse, excitando á la vez el patriotismo y amor al Ejército de las entidades

no comprendidas en el repetido artículo para que guarden igual consideración á los empleados de las mismas que hayan de pasar á filas para recibir la instrucción militar.

Los Sres. Alcaldes harán cumplir esta circular y la comunicarán directamente á las entidades, estén ó no comprendidas en el citado art. 11 de la ley, sitas en sus respectivos términos municipales,

debiendo á la vez facilitar los medios necesarios para que la incorporación de los reclutas se verifique normalmente auxiliando para ello á las autoridades militares.

Córdoba 21 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Tello García.

Circular núm. 4 577

El señor Presidente de la Comisión de Reclamaciones me inte-

resa haga público, como lo efectúo por medio de la presente circular, que el plazo para presentar reclamaciones en beneficio de los que hayan sufrido daños por la insurrección de las kabilas y la acción represiva del Protectorado en la zona de Tetuán, termina el 25 del próximo mes de Diciembre.

Córdoba 21 de Noviembre de 1917.—El Gobernador interino, José Tello García.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Octubre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha. Núm. 4.524

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Posadas	Almodovar	Canina	>	1	>	1	>
Carbunco bacteridiano	La Rambla	Santaella	Bovina	>	2	>	2	>
Influenza	Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	Idem	>	4	>	4	>
Viruela	La Rambla	La Rambla	Equina	>	12	10	2	>
Idem	Capital	Obejo	Ovina	>	41	>	15	26
Pulmonía contagiosa	Pozoblanco	Dos	Idem	>	68	>	12	56
Cólera porcino	La Rambla	La Rambla	Porcina	>	40	8	32	>
Císterosis	Hinojosa	Villaraito	Idem	>	12	2	10	>
Cólera de las aves	Rute	Iznájar	Idem	>	17	1	16	>
	Hinojosa	Dos	Idem	>	43	30	10	68
	Rute	Benamejil	Idem	>	1	>	1	>
	La Rambla	La Rambla	Gallinas	>	57	9	48	>

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

Ins ección provincial de Sanidad

Circular número 4.532

Parálisis espinal infantil

Los señores Subdelegados de Medicina que todavía no han remitido á esta Inspección provincial el resumen, positivo ó negativo, de la estadística de todos los casos de polioniceilitis aguda que el señor Inspector municipal de Sanidad de cada uno de los pueblos de sus respectivos partidos oportunamente han debido remitirle; se servirán hacerlo, en el improrrogable plazo de diez días, sigoiendo las instrucciones que se expresan en la circular de la Inspección general de Sanidad del Reino de 7 de Noviembre de 1916 (BOLETIN OFICIAL núm. 271, de 13 de Noviembre de 1916) y lo dispuesto en mi circular núm. 2.431, de 19 de Junio del año actual, inserta en el núm. 143 del BOLETIN OFICIAL, publicado el día 22 siguiente.

Encarezco á los señores Alcaldes tengan la atención de dar cuenta inmediata de esta circular á los precitados funcionarios de Sanidad, á fin de que la conozcan y puedan urgentemente cumplimentarla.

Córdoba 15 de Noviembre de 1917.— El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y Lopez.

Circular núm. 4.533

Estadística de las Epizootias transmisibles al hombre

Siendo muchos los señores Subdelegados de Veterinaria que aun no han remitido á esta Inspección el resumen completo de la «Estadística de epizootias transmisibles al hombre» de su respectivo partido, no obstante las órdenes de la Superioridad y mi circular núm. 2.521 de 28 de dicho mes, inserta en el núm. 155 del BOLETIN OFICIAL, publicado el día 30 siguiente; reitero á precitados funcionarios de Sanidad se sirvan remitirme, á la mayor urgencia, el resumen de la estadística ya mencionada, correspondiente á cada uno de los meses que tengan en descubierto, á contar desde el mes de Junio último, en evitación de las responsabilidades en que pudieran incurrir.

Recomiendo á los señores Alcaldes se sirvan dar cuenta inmediata de esta circular á los aludidos señores Subdelegados de Veterinaria, á fin de que la conozcan y puedan urgentemente cumplimentarla.

Córdoba 14 de Noviembre de 1917.— El Inspector provincial de Sanidad, Doctor Carlos Ferrand y Lopez.

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.525

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á

contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan á la Agencia Ejecutiva de Propiedades y Derechos del Estado el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos.—Nombres de los contribuyentes.—Vecindad.—Débito principal.

10 por 100 de aprovechamientos forestales, plan 916-17.—Don Enrique Ortiz Torrico, Hinojosa, 3.501'50 pesetas.

Idem.—Don Doroteo Amor Calero, Pozoblanco, 710'10 pesetas.

Idem.—Don Juan Alcaide Dueñas, Pozoblanco, 1.050'50 pesetas.

Idem.—Don Miguel Amor Aparicio, Pozoblanco, 700 pesetas.

Idem.—Don Martín Reyes Illescas, Conquista, 482'60 pesetas.

Idem.—Don José Miras Avilés, Pedroche, 202 pesetas.

Idem.—Don Antonio Gordillo Ruiz, Belmez, 72'50 pesetas.

Total, 6.719'20 pesetas.

Córdoba 17 de Noviembre de 1917.—

El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega

Edicto

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por el concepto de Derechos Reales, contra los contribuyentes cuyos nombres y vecindad se expresan á continuación, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciéndose saber á los interesados que si dentro del término de tres días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan al Agente Ejecutivo el importe del cinco por ciento en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el del segundo con el recargo del quince por ciento sobre sus cuotas.

Nombres.—Pueblos.—Débitos

Don Juan Grande Contreras, Adamuz, 181'58 pesetas.

Don Andrés Grande Herreras, idem, 153'26 pesetas.

Don Francisco Grande Herrera, idem, 153'26 pesetas.

Don Juan Grande Herrera, id., 153'26 pesetas.

Doña Cecilia Grande Herrera, idem, 153'26 pesetas.

Doña Josefa Grande Herrera, id., 153'26 pesetas

Don Juan Ruiz Moreno y consorte, Cabra, 7'72 pesetas.

Córdoba 17 de Noviembre de 1917.—

El Tesorero de Hacienda, Eduardo de la Vega.

Elecciones de Concejales

Núm. 4.465 (Continuación)

Término municipal de Lucena

Distrito tercero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que aca-

ban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include Manuel Cano Cruz (113), Alejandro Moreno Cañete (112), Joaquín Montilla Rivas (102), Antonio Alvarez Sotomayor Burgos (91), Juan Cuenca Burgos (75), Francisco Perez Villa (72), Antonio Montilla Luna (72), Rafael Fernandez Hurtado (5), Felipe Torres Muñoz (3), Antonio Pino Hidalgo (3), José López Jiménez (3), Anselmo Jiménez Alba (3), José Lopez Antunez (3), Pedro Castillo Blancas (2), Francisco Mora Chacón (1), Manuel Córdoba Cabrera (1), Francisco Javier Luque (1), En blanco (4).

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Pablo Aguila.— Los Adjuntos, José Muñoz, José Peralta.— Los Interventores, Juan Mayorgas, Joaquín Cañete, Miguel Baena, Ramón D.

Distrito tercero.—Sección tercera Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include Juan Cuenca Burgos (127), Antonio Montilla Luna (126), Francisco Perez Villa (126), Joaquín Montilla Rivas (99), D. Manuel Cano Cruz (97), Antonio Alvarez Sotomayor (96), Alejandro Moreno Cañete (95), Juan Rivas Lozano (1), Antonio Buendía Aragón (1), Francisco Jiménez Gil (1), Miguel Vibora Blancas (1), Rafael Fernández Hurtado (1), Anselmo Jimenez Alba (1), José López Jimenez (1), José Lopez Ordoñez (1), Antonio del Pino Hidalgo (1).

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Luis Baena.— Los Adjuntos, Francisco Rolden, Pedro Muñoz.— Los Interventores, Pedro Lopez, Francisco Cárdenas, Juan Romero.

Distrito tercero.—Sección cuarta Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include Alejandro Moreno Cañete (93), Antonio Alvarez de Sotomayor (87), Manuel Cano Cruz (85), Joaquín Montilla Rivas (84), Juan Cuenca Burgos (86), Antonio Montilla Luna (86), Francisco Perez Villa (86), José Lopez Ordoñez (1), José Lopez Jimenez (1).

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include D. Anselmo Jimenez Alba (1), Antonio del Pino Hidalgo (1), Miguel Vibora Blancas (1), Manuel Córdoba Cabeza (1), Francisco Mora (1), Pedro Castillo (1), José M. Porras (1), Rafael Fernandez (1), Antonio Buendía (1), Francisco Jiménez (1), Juan Rivas Lozano (1).

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Francisco Galvez Torres.— Los Adjuntos, Juan A. Nieto, Antonio del Pino.— Los Interventores, Hofmeyer, Antonio Castro, Antonio Vida, Juan Rodriguez.

Distrito cuarto.—Sección primera Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include D. Anselmo Jimenez Alba (142), José Lopez Jimenez (138), Pedro Castillo Blancas (126), Felipe Torres Muñoz (125), Francisco Mora Chacón (124), José Lopez Ordoñez (118), Francisco Javier Luque Ortiz (19).

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio Reyes.— Los Adjuntos, José Lopez, Manuel Luna.— Los Interventores, Miguel Calzado, José M. Serrano.

Distrito cuarto.—Sección segunda Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include D. Anselmo Jimenez Alba (126), José Lopez Jimenez (125), Felipe Torres Muñoz (124), Manuel Córdoba Cabeza (118), Francisco Mora Chacón (116), José Lopez Ordoñez (103), Javier Luque (21), Pedro Castillo Blancas (110).

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Antonio Gomez.— Los Adjuntos, Francisco Medina, José Luque.— Los Interventores, Juan Lopez, Juan Laveja, Luis Cantero, Enrique Gutierrez.

Distrito cuarto.—Sección tercera Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Table with 2 columns: Name and Votes. Candidates include D. Pedro Castillo Blancas (198).

D. Manuel Córdoba Cabeza	129
» Felipe Torres Muñoz	127
» Francisco Mora Chacón	122
» Anselmo Jimenez Alba	120
» José Lopez Jimenez	116
» José Lopez Ordoñez	83
» Javier Loque Ortiz	31

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Juan M. Cazorla.—Los Adjuntos, Domingo Cpiel, Antonio Polo.—Los Interventores, Miguel Cuenca, Rafael Huertas, Pedro Lavela, Luis Fernandez.

Distrito quinto.—Sección primera
Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Candidatos que han obtenido votos	
D. Felipe Gonzalez Muñoz	140
» Miguel Vibora Blancas	135
» Antonio Pino Hidalgo	2
» Anselmo Jimenez Alba	1
» Juan Rivas Lozano	1
» Felipe Torres Muñoz	1
» Juan Cuenca Burgos	1
En blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Fernando Portero.—Los Adjuntos, Felipe Lavela, Joaquín Redondo.—Los Interventores, Antonio Buendía, Francisco Algar, Manuel Cantero, Miguel Flores.

Distrito quinto.—Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Candidatos que han obtenido votos	
D. Miguel Vibora Blancas	167
» Felipe Gonzalez Ramirez	104
» Rafael Fernandez Hurtado	3
» Antonio del Pino é Hidalgo	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Lucena á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente, Joaquín Muñoz.—Los Adjuntos, Diego Herrero.—Domingo León.—Los Interventores, José Norillo, Joaquín Borrego, José Ramirez, José Gala, José Guerrero.

Término municipal de Montemayor

Distrito primero.—Sección primera
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	441
Idem de papeletas leídas	356
Idem de votantes	356
Candidatos que han obtenido votos.—	
Número de votos obtenidos.	
D. José M. Carmona	174
» Antonio V rona	168
» Antonio Marín Romero	167

D. Juan Alcaide Marín	156
» Juan Alcántara Luque	13
» Francisco Alcaide Luque	11
» Antonio Moreno Castro	1
» Enrique Mata	1

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montemayor á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Galán.—Los Adjuntos, Francisco Cabello, Pedro Bonet.—Los Interventores, Alfonso Castro, Isidoro Galán, Federico Recio, Francisco Garrido, Angel Galán.

Distrito segundo.—Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de esta Sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	460
Idem de papeletas leídas	324
Idem de votantes	324

Candidatos que han obtenido votos.—

Número de votos obtenidos.	
D. Antonio Moreno Castro	177
» Rafael Jiménez Aguilar	119
» José Varona Jimenez	1
» Juan Marín Alcántara	26
» Antonio Marín Romero	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montemayor á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Juan Alcántara.—Los Adjuntos, Miguel Aguilar.—Los Interventores, Julián Sanchez, Mariano Moreno, Juan Moreno, Pablo Alcaide

Término municipal de Montoro

Distrito segundo.—Sección primera
Los que suscriben, Presidente, adjuntos é interventores de la Mesa electoral de la Sección del Retamar,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificada en este día en dicha Sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de la Sección	461
Idem de papeletas leídas	222
Idem de votantes	223

Candidatos que han obtenido votos.—

Número de votos obtenidos.	
D. Juan Martín Madueño	187
» Antonio Cano Serrano	102
» Bartolomé Canales Conde	100
» Manuel Madueño Fresco	9
» Francisco Torres Artero	7
» Juan Madueño Molina	4
» Francisco García Cano	4
» Juan M. Madueño y Madueño	2
» Pedro Castilla Lara	1
En blanco	1

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Montoro á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Antonio Sanchez.—Los Adjuntos, Juan Osuna, García Molina.—Los Interventores, José Moreno, Juan Villarejo, Juan García, Manuel Cachinero, Rafael Gastro.

Distrito segundo.—Sección segunda
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Aziel,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	212
Idem de papeletas leídas	135
Idem de votantes	135

Candidatos que han obtenido votos.—

Número de votos obtenidos.	
D. Juan Martín Madueño	64
» Antonio Cano Serrano	51
» Bartolomé Canales Conde	50
» Manuel Madueño Fresco	26
» Francisco Torres Artero	26

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Aziel á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, José Bollero.—Los Adjuntos, Juan de Dios Cabello, José Ajenjo.—Los Interventores, Francisco Navarro, Juan Gutierrez, Diego Guillén, Alfonso Perales.

Distrito segundo.—Sección tercera
Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Aldea de Cardeña,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la Sección	344
Idem de papeletas leídas	179
Idem de votantes	179

Candidatos que han obtenido votos.—

Número de votos obtenidos.	
D. Juan Martín Madueño Molina	82
» Antonio Cano Serrano	69
» Bartolomé Canales Conde	69
» Manuel Madueño Fresco	64
» Francisco Torres Artero	61

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Aldea de Cardeña á 11 de Noviembre de 1917.—El Presidente de la Mesa, Bartolomé Díaz.—Los Adjuntos, Manuel Fernandez, Juan Hidalgo. Los Interventores, José Torralbo, José Vacas, José Bollero. (Se continuará)

Ministerio de Fomento

REGLAMENTO

definitivo de la ejecución de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(Continuación)

CAPITULO XIII

Destrucción de cadáveres

Art. 136. Todo Veterinario tiene la obligación de dar parte al Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias de la muerte de los animales á que hubiere asistido en el ejercicio de su profesión, cualquiera que fuese la causa de la muerte.

En el parte se hará constar la especie del animal, el nombre del propietario y la enfermedad que ocasionó la muerte.

El Veterinario que no cumpliera esta obligación, incurrirá en la multa de 50 pesetas.

Los Inspectores municipales adquirirán cuantos datos les sea posible acerca de las bajas por muerte experimentadas en la ganadería de sus respectivos términos, y deberán practicar la autopsia de aquellos animales que sospechasen muertos de enfermedad epizootica.

Art. 137. Todo animal sacrificado ó muerto á consecuencia de enfermedad infecto-contagiosa, tendrá necesariamente que ser destruido por algunos de los siguientes procedimientos:

- a) En Centros de aprovechamiento provistos de material adecuado.
- b) Por cremación directa ó en hornos especialmente destinados á este fin.
- c) Por la solubilización de los ácidos.
- d) Por enterramiento.

Art. 138. Solo podrán funcionar aquellos Centros de aprovechamiento especialmente autorizados para ello, debiendo sus dueños dar cuenta decenalmente á la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, de los animales que han ingresado muertos ó para ser sacrificados en el establecimiento, incurriendo, en el caso de no llenar este requisito, en multa de 50 á 250 pesetas.

Dicho parte se remitirá diariamente en los casos en que haya declarada en el término municipal alguna epizootia, castigándose las ocultaciones ó no remisión del parte indicado, con multa de 200 á 400 pesetas.

Además, la reincidencia en el incumplimiento de dichos requisitos motivará la clausura del establecimiento por orden del Gobernador civil.

Art. 139. En aquellas poblaciones donde no existan Centros de aprovechamiento de animales muertos, se efectuará la destrucción de cadáveres por cremación ó solubilización, ó se procederá al enterramiento de los mismos.

La cremación deberá efectuarse en hornos especiales, y, de no haberlos, se hará directamente en hogueras de leña ó rociando los cadáveres con líquidos inflamables, cuidando de enterrar los restos cuando la incineración resulte incompleta.

La solubilización de los cadáveres se hará por medio de los ácidos minerales, en tinas adecuadas.

No disponiendo de los elementos necesarios para la destrucción de los cadáveres en las formas indicadas, se procederá á su enterramiento, á ser posible, en el

mismo sitio donde murieron ó fueron sacrificados, en una fosa profunda, cubriéndolos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor.

Art. 140. En todos los casos podrán aprovecharse las pieles, previa desinfección, según se previene en el artículo 152 de este Reglamento, excepto en los especiales previstos en los artículos 182, 194 y 213 del título III, que requieren su destrucción al propio tiempo que los cadáveres. Estos no podrán ser despojados de las mismas en tales circunstancias, debiendo ser inutilizadas, en los casos de enterramiento, por el ácido sulfúrico ó haciéndolas múltiples cortes, á fin de evitar que para su aprovechamiento sean desenterrados los animales.

Art. 141. La Autoridad municipal cuidará del exacto cumplimiento de cuanto á la destrucción de cadáveres de animales se refiere, y los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias vigilarán para que dicha destrucción se efectúe en condiciones de completa garantía.

Art. 142. Queda terminantemente prohibido abandonar animales muertos ó moribundos, arrojados á los estercoleros, ríos, pozos, caminos, carreteras, cañadas, etcétera.

Comprobada la responsabilidad del que abandonara ó arrojara en dichos sitios públicos animales muertos ó moribundos, incurrirá en la multa de 150 á 300 pesetas, si no es aplicable mayor sanción penal como atentado á la riqueza pecuaria y á la salud pública.

Los que desenterrasen animales serán castigados con la multa de 500 pesetas. (Continuará).

AYUNTAMIENTOS

POSADAS.—Núm. 4.432

Don Juan Serrano Franco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que resuelto por el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á nueva contratación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta localidad, por tiempo de tres años á contar desde la formalización del correspondiente contrato, se dá publicidad á dicho acuerdo por medio de este edicto y término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación que se presente y se procederá á lo que corresponda con arreglo á lo establecido en dicha Instrucción.

Posadas 12 de Noviembre de 1917.—Juan Serrano.—Antonio Uceda, Secretario.

CÓRDOBA.—Núm. 4.521

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia en sesión pública celebrada hoy, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en la próxima anualidad de 1918 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante este plazo, pueda ser examinado por cuantas personas lo tengan por conveniente, antes de someterlo á la deliberación y acuerdo definitivo de la Junta municipal.

Lo que se publica en cumplimiento de cuanto determina el artículo 146 de la Ley orgánica vigente.

Córdoba 19 de Noviembre de 1917.—José Carrillo Pérez.

PALMA DEL RIO.—Núm. 4.497

Don Antonio González Roldos, Recaudador municipal de los repartos de arbitrios extraordinarios de esta ciudad.

Hago saber: que por el señor Alcalde del Ayuntamiento de dicha ciudad, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia: No habiendo hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes comprendidos en la precedente relación durante los periodos de cobranza voluntaria que al efecto se les señalaron por el reparto de arbitrios extraordinarios en los años que en la misma se determinan, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio que consiste en el cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el término de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo de diez por ciento y la ejecución contra sus bienes.

Palma del Río á 18 de Noviembre de 1917.—Antonio González.—V.º B.º: El Alcalde, Julio Muñoz.

JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 4.512

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se hace saber, que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario que establece el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, á instancia del Procurador don Enrique de la Cerda Vázquez, en nombre de doña Amelia Malónado Marzo contra doña María Cruz Ramirez Pedrajas, por cobro de cierto crédito, sus intereses y costas, he acordado la celebración de tercera subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas expresamente hipotecadas que á continuación se describen:

1.ª Un patio ó corral situado en la calle Castillo, de la villa de Obejo, sin número de población, construido hoy en una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con casa de Alejandro Morillo; por la izquierda con la de que se segregó de don Manuel Ruiz Moreno, y por la espalda con el camino del Llano; siendo su valor, con arreglo á lo pactado en la respectiva escritura, el de ochocientas pesetas.

2.ª Una casa sin número de gobierno en el camino del Llano, ruedo y término de Obejo, destinado á cuadra y pajar, con una superficie total de ciento seis metros cuadrados; lindera por su derecha entrando con el patio ó corral de Petra Moreno Perales, y por su izquierda y espalda con cercado de tierra de Juan Bajo Ramirez; su valor mil cien pesetas.

3.ª Una porción de cercado, sita en el camino Llano, término de Obejo, con-

sistente en veinte y ocho áreas, setenta y siete centiáreas, ó sea dos mil ochocientos setenta y siete metros cuadrados; que linda por Norte con porción vendida á don Manuel Ruiz Moreno y haz de los herederos de don Antonio Alcaide Salas; por Levante y Sur con otras de doña Petra Moreno Peralbo y por Poniente con la dicha porción vendida al señor Ruiz Moreno y camino del Llano; su valor ochocientas pesetas.

Para el remate de dichos inmuebles se ha señalado el día veinte de Diciembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que se admitirán proposiciones sin sujeción á tipo.

2.ª Que los licitadores deberán consignar previamente el importe del diez por ciento de los respectivos valores, bien en este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto.

3.ª Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que de los autos aparece, quedando éstos y la certificación sobre cargas de manifiesto en la Secretaría; y

4.ª Que los gravámenes anteriores y los preterentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á trece de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 4.518

Don Manuel Cabrilla Palacios, interino Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á solicitud de Antonio Poley Márquez, casado, mayor de edad, propietario y vecino de Ecija, se tramita expediente para que á nombre del mismo y en el Registro de la Propiedad de este partido, se inscriba el dominio de las fincas siguientes:

1.ª Porción de tierra de labor, situada en el término de la villa de La Carlota, al ruedo de la aldea de la Fuen-Cubierta, noveno Departamento. Tiene de cabida ocho fanegas igual á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas y setenta centiáreas y linda por Norte con tierras de don José Doblas y don Angel Falder García, antes de herederos de don Carlos Aguiar, por Saliente con otras de José García Rider, por Sur con la vía férrea de Córdoba á Ecija, antes tierras de José García Wals y por Poniente con el camino de La Carlota. Está libre de gravámenes y valorada en dos mil pesetas; y

2.ª Porción de tierra de labor, situada en el término de La Carlota, ruedo de la aldea de la Fuen Cubierta, noveno Departamento. Tiene de cabida ocho fanegas seis celemines equivalentes á cinco hectáreas, diez y nueve áreas y setenta y seis centiáreas y linda por Norte con el Egido de la Fuente, de dicha aldea, por Sur con tierras de Cristóbal Fernández Lips y por Poniente con las de herederos de José García Wic. Se encuentra libre

de cargas y valorada en dos mil ciento veinte y cinco pesetas.

Las descritas fincas las adquirió el Antonio Poley Márquez, por compra que de ellas hizo en siete de Febrero del corriente año á don Juan García Wic por escritura otorgada ante el Notario de esta villa don Manuel del Rey y Delgado, y á los efectos prevenidos en la vigente ley Hipotecaria, se convoca á los herederos ó causahabientes de José García Wals, de ignorado paradero y á las demás personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita por medio del presente edicto que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en referido periódico oficial; y con la prevención á todos de que si no lo verifican cesará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á catorce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Manuel Cabrilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

IZNAJAR.—Núm. 4.469

Don Emilio de Campos Amaya, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de juicio verbal civil, seguido en virtud de demanda de don Juan Aguilera y Aguilera, contra don Francisco Ramirez Montoro, en reclamación de cantidad, y en virtud de sentencia firme dictada por este Tribunal, y no habiendo sido publicado el anterior edicto dentro del plazo legal, he mandado sacar nuevamente á subasta para su venta, el inmueble siguiente:

Una casa compuesta de dos pisos y un solo cuerpo, que mide seis metros de fachada por costado de fondo, con cocina, cuarto y cámara y sin número de gobierno, situada en el partido del Adelantado, de este término, y enclavada en la Realenga del caudal de propios de este Ayuntamiento; tiene la puerta de entrada al Mediodía y ha sido justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día treinta del actual y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Julio Burell, número dos, debiendo tenerse presente que, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y que los autos y certificaciones del Registro de la propiedad relativos al inmueble embargado, se pondrán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Iznajar doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—Emilio de Campos.—Eloy del Castillo, Secretario

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio La portilla.